

gase á congregarse en una ni en otra ciudad, mandando el mismo Pontífice en 1542 que se celebrase en Trento, y no habiéndose principiado hasta el año de 1545. A las siete sesiones fué trasladado en 1547 á la ciudad de Bologna, donde estuvo cuatro años en inacción. En tiempo de Julio III volvió á continuarse en Trento en 1551, y habiéndose suspendido en el año siguiente, permaneció en este estado hasta 1562, en que volvió á continuarse de nuevo, siendo Pontífice Pio IV, para terminar en fin con un éxito no esperado en 1563. Aunque se cuentan veinticinco sesiones, solo son once aquellas en que se trató seriamente acerca de la doctrina y de las costumbres; á saber, entre las diez celebradas en tiempo de Paulo III, la cuarta y las tres siguientes: entre las seis de Julio III, la trece y catorce; y en fin, en tiempo de Pio IV, las cinco últimas de todo el concilio. A escepcion de algunas diligencias preliminares, no se trató en las otras quince sino de aperturas, suspensiones ó prorrogaciones.

En la mas venerable antigüedad no hubo concilio alguno en el cual se abrazasen tantas materias, así acerca del dogma, como de las costumbres y disciplina, y en que se tratasen mejor que en este, que puede considerarse como una imájen fiel y como el complemento de todos los que le precedieron. También debemos añadir, que especialmente en los dos últimos años concurrieron á él los personajes de todos los pueblos y naciones en que es conocida la verdad católica, obispos, doctores, regulares y seculares, y aun embajadores, los mas eminentes en sabiduría y doctrina, en profundidad y sagacidad, en habilidad para el despacho de los negocios, en probidad, en Religión, y aun en piedad y en inocencia de costumbres. La Cabeza que gobernaba á unos miembros tan dignos era Pio IV, ó por mejor decir, San Carlos Borromeo, cuyo solo nombre es su mayor elogio, y cuyas impresiones recibía tanto mejor el Papa, su tío, justo apreciador del mé-

rito, cuanto el mayor cuidado del humilde cardenal consistía en promover el bien, en huir de la gloria mundana ó en atribuir todo el éxito de sus empresas al Vicario de Jesucristo en cuyo nombre obraba. El número de los Padres que asistieron á Trento fué tal que, atendiendo al estado presente del mundo cristiano, á la estension de las diócesis, á la disminucion de la antigua multitud de obispos, y á las dificultades que ofrecen los gobiernos modernos para la convocacion y celebracion de los concilios, se tendrá este, sin contradiccion alguna, por el mas numeroso que se pudo congregar jamás. En él se descubrieron y se examinaron todas las llagas de la Iglesia, se limpiaron de toda corrupcion con mano firme, y se aplicaron los remedios mas activos, sin atender á los gritos de los enfermos, á los sistemas de las escuelas, á las preocupaciones de los pueblos, ni al choque de las opiniones y de los intereses, el cual fué algunas veces tan violento, que por buscar el mayor bien se suscitaron turbulencias y escándalos. Pero como el crisol no puede menos de purificar el oro, sirvieron únicamente estas contradicciones para dar á la verdad todo el esplendor y consistencia que la es propia.

Sin embargo, ha tenido este Santo Concilio censores y verdaderos blasfemadores, no solo entre los sectarios sobre quienes recayeron sus anatemas, sino tambien entre los católicos, si es que se puede dar este nombre á unos escritores como Pablo Sarpi, que solo parece haber conservado este titulo á fin de desacreditar mas á su salvo la conducta de la Iglesia, al mismo tiempo que finge venerar sus disposiciones. No es este lugar oportuno para responder á las imputaciones, á las vanas conjeturas, á las relaciones falsas y malignas, y á las ironias y bufonadas calumniosas de que está llena su historia del Concilio de Trento, la cual, por decirlo de una vez, es de tal naturaleza, que los apóstatas mas decididos han creído no poder valerse de otra obra con me-

yor éxito para hacer fortuna entre los enemigos de la Religión que habian abandonado. Nos limitaremos á un solo punto, relativo á las últimas sesiones de este concilio, en las que, supone Sarpi hubo precipitacion y atolondramiento en tratar el gran número de materias importantes que se decidieron en ellas efectivamente á fin de no dejar ninguna cosa indecisa al separarse. Pero, ¿qué concilio ha habido, aun en los tiempos mas felices de la Iglesia, en que se haya usado de exámenes mas prolijos, de mas discusion y madurez que en Trento? Y en realidad, la creencia católica, la fé profesada y las prácticas autorizadas en todas las sociedades católicas, ¿son por ventura cosas ocultas ó asunto de investigacion y de estudio? Tratábase únicamente en Trento, como en todos los concilios, de saber si la doctrina de los sectarios era conforme ó contraria á la enseñanza pública; y la voz general de los prelados, y aun de la mayor parte de los fieles, que se habia levantado

contra aquellos novadores habia pronnunciado ya la condenacion de ellos.

Concluyamos con una reflexion fecunda en consecuencias tan naturales como demostrativas. El concilio de Trento duró diez y ocho años, desde su primera apertura en el de 1545 hasta su conclusion en el de 1563, sin contar el espacio comprendido entre el origen de la heregia, que dió motivo á que se congregase, y las circunstancias en que fué posible congregarle en efecto, que en todo son mas de cuarenta años. Y en este largo intervalo, ¿qué progresos no hizo la heregia? ¿cuál no fué su audacia é insolencia? Pero ¿qué sumision fué la que manifestó despues de la sentencia de un concilio, á que habia apelado en términos tan sumisos y religiosos? De aquí debemos inferir cuáles son los designios de todos los sectarios cuando apelan al futuro concilio, y formar juicio de lo que debe esperarse de semejante conducta.

LIBRO SEXAGÉSIMO-SESTO.

Desde el fin del concilio de Trento en el año 1563, hasta la condenacion de Bayo en el de 1567.

EN cumplimiento del último decreto que dieron los Padres de Trento antes de separarse, pidieron los legados al Sumo Pontífice la confirmacion de todas sus decisiones y decretos, desde su primera apertura en tiempo de

Paulo III hasta su conclusión en el de Pio IV. Publicóse la bula el día 26 de enero de 1564 en un consistorio, estando reunido todo el Sacro Colegio (1). Su contenido es en sustancia como

(1) Labb. Conc. t. 14, p. 939 et seq.

sigue: «Bendito sea el Padre de las misericordias (esclama desde luego el Santo Pontífice arrobado en una santa alegría); bendito sea el Dios de todo consuelo, que se ha dignado mirar á su Iglesia cuando la agitaban tantas tempestades, y aplicar por último á sus males, que se agravaban de día en día, el remedio necesario y que habia aguardado por tanto tiempo.» Recorre despues de esto las operaciones del concilio en tiempo de los Papas Paulo III y Julio III, sus contradicciones, luego sus interrupciones, contratiempos, obstáculos y dificultades de todas clases, que por espacio de quince años le habian tenido en una especie de languidez. Descendiendo despues á su propio Pontificado, pone por testigos á los Padres, y principalmente á sus legados, de la plena libertad que habia dejado al concilio para que juzgase segun su propio dictamen, aun en aquellos asuntos que solian reservarse á la Silla Apostólica.

Confiesa en seguida que todas las cuestiones se habian examinado con la mayor madurez, y que se habian formado las definiciones con toda la esactitud y precision imaginables, y añade: «El santo concilio ecuménico, impulsado por el respeto con que mira á la Silla Apostólica, y siguiendo las huellas de los antiguos concilios, nos ha pedido, por decreto dado en una sesion solemne, la confirmacion de todos los que ha espedido asi en nuestro Pontificado como en los de nuestros predecesores, y despues de una madura deliberacion sobre este punto con nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia Romana, y despues de haber implorado ante todas cosas el auxilio del Espiritu Santo, habiendo reconocido todos estos decretos por católicos, saludables y de mucha utilidad para la república cristiana, para mayor gloria de Dios omnipotente y previo el dictamen y consentimiento de dichos nuestros hermanos, hemos confirmado con nuestra autoridad apostólica en nuestro consistorio todos y cada uno de los referidos decre-

tos, y mandado que los admitan y observen todos los fieles; y por el tenor de las presentes, y para mayor esplicacion y claridad, los confirmamos y mandamos que sean admitidos y observados.

«Mandamos, en virtud de santa obediencia, bajo las penas establecidas por los santos cánones y otras mas graves, aun la de privacion y las que tenemos por conveniente imponer, á todos y á cada uno de nuestros venerables hermanos, los patriarcas, arzobispos, obispos y demas prelados, de cualquier estado, grado, condicion y dignidad que sean, aun cuando estén condecorados con la cualidad de cardenales, que observen con esactitud estos decretos y estatutos en sus iglesias, ciudades y diócesis, ya sea en juicio ó fuera de él, como tambien que los hagan observar inviolablemente, cada uno respecto de los que estén sujetos á su jurisdiccion en cuanto á ellos les concierna, obligando á ello á los rebeldes y á los contraventores, con sentencias, censuras y otras penas eclesiásticas, segun se espresan en los mismos decretos; sin atender á ninguna apelacion, é implorando en caso necesario el auxilio del brazo secular. Tambien advertimos y rogamos por las entrañas de Jesucristo á nuestro querido hijo el emperador electo, y á todos los reyes, repúblicas y príncipes de la cristiandad, que con la misma piedad con que han favorecido al concilio y con el mismo interés por la gloria de Dios y la salvacion de sus pueblos, apoyen y sostengan con todo su poder á los prelados á quienes fuere necesario para ejecutar y hacer observar los decretos de este santo concilio.»

Con el objeto de que no se eludiesen ó debilitasen con interpretaciones arbitrarias los estatutos y decisiones de Trento, prohíbe la bula á todo género de personas, eclesiásticas ó seculares, cualquiera que sea su poder ó dignidad; á los prelados, pena de negarseles la entrada en la Iglesia, y á todos los demas, pena de excomunion *ipso facto*

incurranda, emprender sin la autoridad de la Santa Sede y con pretexto de cualquier bien que sea, dar á luz comentario alguno, glosas, anotaciones ó interpretaciones de los decretos del concilio. «Si se encuentra en ellos (continúa) alguna cosa oscura, ó se suscitan algunas dificultades, recúrrase al lugar que ha establecido el Señor para la instruccion de todos los fieles; esto es, á la Santa Sede apostólica, la cual se reserva su esplicacion y decision, segun lo ha ordenado el mismo santo concilio.» A este efecto estableció el Pontífice una Congregacion de ocho cardenales encargados de promover la ejecucion de los decretos, y de allanar las dificultades que pudiesen suscitarse en su esplicacion. Además de San Carlos Borromeo, que por un espíritu de fé y de Religion quiso ser de este número, nombró á los cardenales Simoneta y Moron, porque habiendo sido presidentes del concilio, debian entender mejor que otro alguno el sentido de sus proposiciones, y atender con mas vigilancia á que no se resolviese cosa alguna contraria á ellas. Por el propio tiempo, siguiendo Pio IV las disposiciones del derecho que concede algun intervalo antes que obligue una ley nueva, declaró por otra bula que no tendrian esta fuerza los decretos de Trento hasta el dia primero de mayo: lo que venia á ser un plazo de cerca de tres meses, empleados en notificar los decretos á las varias iglesias.

Espidió Pio IV en estas circunstancias otra bula con motivo de los griegos establecidos en Sicilia (1). Como su número era muy considerable, les habia permitido Roma que siguiesen los ritos de su Iglesia bajo el gobierno de los obispos de su nacion; pero la rivalidad es incapaz de agradecer ningun beneficio. Envidiosos de sus bienhechores latinos, inclináronse aquellos griegos aislados á los errores aborrecidos en su tierra natal, pero mas par-

ticularmente reprobados por la Iglesia romana, y prefirieron asemejarse á los sectarios de Alemania mas bien que á todo lo restante de la Europa católica. No solo impugnaban el primado del romano Pontífice, sino tambien el valor de sus censuras y de sus indulgencias, la jurisdiccion de los obispos, el dogma del Purgatorio y la observancia de las festividades de la Virgen, de los Apóstoles y de los demas Santos, y administraban la Eucaristía á los niños cuando se les conferia el bautismo. Para cortar este escándalo, revocó el Papa todas las esenciones de los griegos con respecto á los ordinarios, y los sujetó á los, ya fuesen legos, eclesiásticos ó monjes, á los obispos latinos en todo lo relativo al culto sagrado, á la administracion de los sacramentos, al cuidado de las almas y á la estirpacion de las heregias. Dejó, no obstante, intacta su liturgia y sus demas ritos aprobados por la Santa Sede.

No tardó el Papa en enviar á todos los príncipes católicos la bula por la cual se confirmaba el concilio; y el cardenal Borromeo lo avisó por carta al Nuncio de España el dia primero de febrero (1). Decíale que se trabajaba con actividad en la impresion correcta de los decretos del concilio, á fin de rimitirlos cuanto antes á todas las provincias: que el Papa enviaria igualmente nuncios á los demas príncipes para exhortarlos á que cuidasen de la ejecucion de todo lo que se habia decidido; y que ya principiaba dando ejemplo, supuesto que atendia con particular esmero á establecer una buena reforma en la curia romana. Efectivamente, no se tardó en promover la recepcion del concilio en los varios Estados católicos.

El primer soberano que mostró un celo extraordinario por la sumision, fué el jóven don Sebastian, rey de Portugal, que llevaba siete años de reinado, y habia heredado los

(1) Bullar. vetus, Const. 74.

(1) Pallav. Hist. Conc. Trid. l. 24, c. 9, n. 16.

sentimientos de Religión de su abuelo Juan III. Luego que recibió la bula de confirmación, dió gracias al Sumo Pontífice, le felicitó por el cumplido y feliz éxito de sus trabajos, prometió sostener con todo su poder la autoridad de la Silla apostólica y la dignidad del concilio, y protestó que ninguna cosa tomaría con tanto empeño, como el cuidar de que todos sus vasallos observasen inviolablemente sus decisiones dogmáticas y decretos de disciplina.

Con el mismo conato manifestaron los venecianos su adhesión al santo concilio. Al punto que recibieron sus decretos, los publicaron solemnemente al tiempo de la misa mayor en la iglesia patriarcal de San Marcos, mandando á todos los prelados que los observasen y los hiciesen observar puntualmente. En recompensa de este celo ejemplar dió el Papa á los embajadores de Venecia en Roma el magnífico palacio que Paulo II, natural de aquella república, había mandado construir cerca de la iglesia de San Marcos, patron de los venecianos; y acompañó esta donación con una bula en que colmaba de elogios al senado, y ensalzaba con elocuencia el respeto de la república á la Santa Sede.

No halló la misma fácil aceptación el concilio en otros muchos Estados mas considerables. Felipe II, rey de España, además de estar disgustado de que se había concluido contra su voluntad, desaprobaba también algunas disposiciones que decía ser contrarias á los intereses de su reino ó á costumbres en él establecidas; quizá se imaginaba poder todavía intimidar al Papa y atraerle á que le asegurase contra la Francia la preeminencia ó por lo menos la igualdad que no se contentaba con haber hecho se pusiese en tela de juicio en las últimas sesiones de Trento. Pero si aun tenía esta esperanza, se desvaneció en el curso del mismo año; pues emanó de Roma una decisión enteramente contraria, según el testimonio de los autores españoles que no se han dejado dominar del entusiasmo ó espíritu de

nacionalidad (1). Sin embargo, después de muchas tergiversaciones Felipe II resolvió en su Consejo que sería recibido y publicado el santo concilio en todos sus Estados sin ninguna restricción formal, sino solo con ciertas modificaciones para dejar ilesos los derechos del príncipe y del reino. Por consiguiente, fué publicado, no solo en España, sino también en Flandes y en los reinos de Nápoles y Sicilia (a).

(1) Ferrer. *Hist. gen.* l. 10, c. 16; Camp. p. 2, l. 15, doc. 4; Vald. c. 3; Fra-Paolo, l. 8, p. 794.

(a) Aquí también se deja nuestro historiador arrastrar de ese mal entendido espíritu de nacionalidad que á tantos errores suele conducir. Y esto es tanto mas lamentable cuanto que no habiendo hechos con que acriminar á su adversario ó competidor, se le pretende acriminar con conjeturas y sospechas. Pero en vano. La cuestión de precedencia entre el embajador de Francia y el de España en la capilla Pontificia, que entonces se agitó en Roma, nada tiene que ver con la aceptación y promulgación del concilio. Y aun en aquella cuestión, el mismo Pallavicini (lib. 24, cap. 12) alaba la moderación del rey católico, Felipe II, así como celebra en el mismo lugar su celo por la promulgación del concilio. En prueba de ello, cita lo que Felipe escribía á su hermana que gobernaba en su nombre la Bélgica, en cuya carta después de lamentarse de que no se hubiese obrado con justicia en la cuestión de precedencia, por lo que había llamado de Roma á su embajador porque no podía ya permanecer allí con el decoro correspondiente á su dignidad, añade, según el citado Pallavicini, que en las cosas pertenecientes á la Religión no quería separarse ni en un ápice de la obediencia y veneración debida á la Santa Sede; y habiéndole contestado su hermana en 30 de setiembre de 1564 que los senadores oponían algún reparo á la promulgación del concilio en aquel país, porque decían contenía algunos artículos lesivos de los derechos del príncipe y de los privilegios de las provincias, replicó Felipe en 25 de noviembre con las siguientes palabras que traducimos del Pallavicini: «Que de ningún modo quería que en la promulgación del concilio se hiciese excepción alguna... Que de los derechos del príncipe y de las provincias se había ya tratado con harta madurez y deliberación cuando se trató de promulgar el concilio en España, donde militaban las mismas dificultades; y que así como en España se reputaron de poca entidad y se promulgó sin restricción alguna el concilio y con solo un leve temperamento añadido para el uso, así quería se obrase también en Bélgica; que por lo tanto se enviaba la nota de la promulgación hecha en España, á fin de que todos los pueblos súbditos suyos siguiesen la misma norma.» No contento todavía con esto nuestro católico monarca, pidió por medio de sus embajadores á la corte de Francia que recibiese y publicase los decretos del santo concilio, bien que estas gestiones del celoso Felipe se estrecharon en esa política de balancin que observaba Catalina de Médicis, y de que ya nos ha hablado mas de una vez nuestro historiador.

En confirmación de lo que llevamos dicho y como

Aun hubo en Francia mayores dificultades, y tanto que no pudo vencerlas el cuerpo episcopal, por mas que lo intentó varias veces. El principio de la dificultad consistía en la protesta que para justificar su conducta, habían hecho después de haberse retirado poco

documento importante, nos ha parecido conveniente insertar aquí íntegra la Real cédula de Felipe II aceptando y mandando aceptar, cumplir y guardar en todos sus Estados los decretos del concilio de Trento, sin escepcion alguna. Esta Real cédula es como sigue:

«Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y Tierra-firme del mar Occéano, conde de Flandes, y de Tirol, etc. Al Sermo. príncipe don Carlos, nuestro muy caro y muy amado hijo; é á los prelados, cardenales, arzobispos, y obispos, y á los duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores de las órdenes, comendadores, y sub-comendadores, y á los alcaydes de los castillos, y casas fuertes, y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes, y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra Casa y Corte, y chancillerías, y á todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores, y ordinarios, y otros jueces, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros reinos, y señoríos, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestra jurisdicción, á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, salud, y gracia. Sabed: que cierta y notoria es la obligación que los reyes, y príncipes cristianos tienen á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus Reinos, Estados, y Señoríos se obedezcan, guarden, y cumplan los Decretos, y Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, y asistir, y ayudar, y favorecer al efecto, y ejecución, y á la conservación de ellos, como hijos obedientes, y protectores, y defensores de ella, y la que asimismo por la misma causa tienen al cumplimiento, y ejecución de los Concilios universales, que legítima, y canónicamente, con la autoridad de la Santa Sede Apostólica de Roma, han sido convocados, y celebrados. La autoridad de los quales Concilios universales fué siempre en la Iglesia de Dios de tanta, y tan grande veneración, por estar, y representarse en ellos la Iglesia Católica, y Universal, y asistir á su dirección, y progreso el Espíritu Santo. Uno de los quales Concilios ha sido, y es, el que últimamente se ha celebrado en Trento, el qual primeramente á instancias del emperador, y rey mi señor, después de muchas y grandes dificultades, fué indicto, y convocado por la felice memoria de Paulo III Pontífice Romano, para extirpación de las heregias, y errores que en estos tiempos en la Cristiandad tanto se han extendido, y para la reformation de los abusos, escesos, y desórdenes de que tanta necesidad había. El qual Concilio fué en vida del dicho Pontífice Paulo III comenzado. Y después con la autoridad de buena memoria de Julio III se prosiguió; y últimamente, con la autoridad, y Bulas de Nuestro muy Santo Padre Pio IV se ha continuado, y proseguido, hasta se concluir, y acabar, en el qual intervinieron, y concurrieron de toda la Cristiandad, y especialmente de

satisfechos del concilio los embajadores de Francia, puesto que representaron contra todos los decretos de reforma publicados durante su ausencia, suponiéndolos formados de intento para trastornar los derechos del reino y la autoridad del rey: exageración muy propia del genio ardiente del embajador Ferrier, y que le servía para cohonestar su precipitación ó su torquedad; con cuyo motivo no tuvo poco

nuestros Reynos, tantos, y tan notables Prelados, y otras muchas personas de gran doctrina, Religión, y ejemplo. Asistiendo asimismo los embajadores del emperador nuestro tío, y nuestros, y de los otros reyes, y príncipes, repúblicas, y potentados de la Cristiandad, y en él con la gracia de Dios, y asistencia del Espíritu Santo, se hicieron en lo de la fé y Religión tan santos, y tan católicos decretos: y asimismo se hicieron, y ordenaron en lo de la Reformation muchas cosas muy santas, y muy justas, y muy convenientes, y importantes al servicio de Dios nuestro Señor, y bien de su Iglesia, y al gobierno, y policía eclesiástica. Y agora, habiendonos Su Santidad enviado los decretos del dicho Santo Concilio impresos en forma auténtica: Nos, como católico rey, y obediente, y verdadero hijo de la Iglesia, queriendo satisfacer y responder á la obligación en que somos, y siguiendo el ejemplo de los reyes nuestros antepasados de gloriosa memoria, habemos aceptado, y recibido, y aceptamos, y recibimos el dicho sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros reinos sea guardado, cumplido, y ejecutado, y daremos y prestaremos para la dicha ejecución, y cumplimiento, y para la conservación, y defensa de lo en él ordenado nuestra ayuda, y favor, interponiendo á ello nuestra autoridad, y brazo Real, cuanto será necesario, y conveniente. Y asencargamos, y mandamos á los arzobispos, obispos, y á otros Prelados, y á los Generales, Provinciales, Priores, Guardianes de las Ordenes, é á todos los demás á quienes esto toca, é incumbe, que hagan luego publicar, é publiquen en sus iglesias, distritos, y diócesis, y en las otras partes, y lugares do conviniere, el dicho santo Concilio, y lo guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, y ejecutar con el cuidado, zelo, y diligencia, que negocio tan de servicio de Dios, y bien de su Iglesia requiere. Y mandamos á los del nuestro Consejo, Presidentes de las nuestras audiencias, y á los Gobernadores, Corregidores, é otras qualesquier justicias, que den, y presten el favor, y ayuda, que para la ejecución, y cumplimiento del dicho Concilio, y de lo ordenado en él, será necesario; y Nos ternemos particular cuenta, y cuidado de saber, y entender como lo susodicho se guarda, cumple, y ejecuta, para que en negocio que tanto importa al servicio de Dios, y bien de su Iglesia, no haya descuido, ni negligencia. Dada en la villa de Madrid á doce dias del mes de julio de mil quinientos sesenta y cuatro.—Yo el Rey.—Yo Francisco de Erasso, secretario de su magestad Real, la fice escribir por su mandado.—Juan de Figueroa.—El licenciado Baca de Castro.—El doctor Diego Gasca.—El doctor Velasco.—El licenciado Villagomez.—El licenciado Espinosa.—El licenciado Gomez Montalvo.—Registrada, Martin de Vergara.—Martin de Vergara por Canciller. (N. del E.)

que padecer el cardenal de Lorena. Otro obstáculo para la recepcion solemne ó para la publicacion del concilio, era el temor de irritar á los calvinistas que le miraban como un manifesto de proserpcion contra ellos y no dejarían de echar mano á las armas para evitar sus consecuencias. Esta fué la respuesta del rey Carlos IX al nuncio Luis Antonini, que pasó á la corte de Francia con el designio de solicitar la publicacion del concilio. El rey se mostró penetrado de veneracion á la Santa Sede y lleno de sumision á las decisiones católicas, y aseguró que haría poner en ejecucion los decretos del concilio, unos despues de otros; pero que la prudencia no le permitía publicarlos en el reino, á vista de las turbulencias en que podían volver á sumergirle los hereges, con mas peligro que en los tiempos pasados. Sin embargo, aunque no se hizo en Francia ninguna promulgacion legal del concilio de Trento, jamás se dudó en aquel reino, no solo acerca de los decretos de la fé y de la doctrina impugnada por los hereges, ni de aquel género igualmente invariable de disciplina que tiene una conexion esencial con las costumbres y está fundada en el derecho divino, pero ni aun acerca de la mayor parte de las reglas de reforma, las cuales se adoptaron poco á poco por los concilios particulares y por los edictos de los reyes que cuidaron de que se observasen en los tribunales.

Entre los capítulos de reforma habia algunos artículos de disciplina, contrarios á los usos del reino, desechados por sus representantes ó por sus embajadores, y que nunca hubieran hallado entrada en él; por consecuencia, hubiera sido necesario hacer en la publicacion un discernimiento de aquellos artículos, con peligro de desacreditarlos todos, y esto por medio de un monumento auténtico y permanente. El primer parlamento del reino se opuso enérgicamente á esta publicacion. No será fuera de propósito decir aquí que los parlamentos, cuyas turbulencias, ocasionadas por

el gran cisma de Occidente y por la confusion que introdujo en la Iglesia, habian fomentado las empresas contra la autoridad eclesiástica, no pueden ser bien apreciados si en ellos no se distinguen dos cosas enteramente diversas. Como defensores y jueces de los intereses privados, nada mas admirable; pero como instrumentos de la política del príncipe, aceleraron la ruina de la monarquía. Entregados ó rendidamente adictos á la potestad Real, fundamento de su propio poder, trataron de esbenderla sin limite alguno, sacrificando á ella todos los demas derechos. Ellos sujetaron enteramente la nobleza al trono, es decir, la destruyeron como institucion política; y ellos tambien hasta su último momento trabajaron en oprimir á la Iglesia (4). Ahora bien, el parlamento de Paris para oponerse á la recepcion del concilio ecuménico se prevalecia principalmente de las dos últimas sesiones y pretendia que en ellas se habia estendido la autoridad eclesiástica á espensas del poder temporal, autorizando á los obispos á proceder contra los legos, hasta imponerles penas pecuniarias y condenarlos á prision; y que á favor de esta pretension nada podia inferir el clero, de que los príncipes por un efecto de su celo y por pura gracia hubiesen concedido á los obispos la libertad de castigar con penas temporales á los sacerdotes sujetos á su jurisdiccion, á fin de que se conservase mas eficazmente la disciplina.

Hallaba tambien que la remision de las causas criminales de los obispos al Papa ofendia á los concilios provinciales y nacionales, que habian sido siempre jueces de ellas: que obligando á los obispos á ir á Roma para responder á las acusaciones criminales, se derogaba no solo á la costumbre de Francia, sino tambien á los cánones de muchos concilios antiguos, los cuales mandan que se decidan estas causas en los mismos parajes donde se cometen los delitos: que aun era menos tolerable que las causas en

(1) De la Relig. consider. en sus relac. etc. p. 187.

primera instancia fuesen avocadas por el Papa fuera del reino, contra una costumbre de las mas antiguas, confirmada por una multitud de edictos; y que por lo demás, la escepcion añadida en estos términos, *por causa urgente y legitima*, nada remediaría, supuesto que habiendo de hacerse su aplicacion en Roma, no habria causa que no se tuviese por legitima y urgente, como lo habia acreditado la esperiencia de los tiempos pasados. Hubo otros muchos capítulos de oposicion, de que no es este el lugar de tratar, sino en las obras polémicas ó de disputa, de que hay ya tanta abundancia en esta materia.

La consulta de Carlos de Moulin, oráculo de la jurisprudencia, pero entonces calvinista, fué uno de los dictámenes que hicieron mas impresion. Confesaba en ella que respecto de la fé, de la doctrina, de la constitucion de la Iglesia y de la reforma de las costumbres y de las personas, no podia hacerse ningun cargo al concilio; pero en lo demás decia era de parecer que no se debía admitir, porque en orden á la policia disponia muchas cosas contrarias á los antiguos concilios de Francia, á los derechos de la corona, á la dignidad y majestad del rey, á la autoridad de sus edictos, á la de sus tribunales supremos y estados generales ó córtes del reino, y á los derechos, libertades é inmunidades de la iglesia galicana. Esta consulta indignó en gran manera á los partidarios del concilio, y causó no pocos disgustos á su autor (1), el cual habia manifestado ya con bastante escándalo su adhesion á las nuevas doctrinas, en tales términos que se hicieron pesquisas contra él, y se vió precisado á ausentarse de la capital por algun tiempo. Fué delatado al parlamento, el cual, no obstante sus preocupaciones, permanecia muy adicto á la fé católica. El acusado tuvo que sufrir en parlamento pleno un interrogatorio jurídico sobre sus escritos, y habiéndolos

(1) De Thou, l. 36.

reconocido por suyos, fué llevado á la cárcel de córte, porque tenia malas ideas acerca de la Religion, y publicaba escritos sediciosos. Aprobó el rey la conducta del parlamento; pero pasado algun tiempo mandó poner en libertad á Moulin, con la condicion de que no habia de imprimir cosa alguna en lo sucesivo sin obtener espreso permiso para ello.

Habia publicado antes de esta época un comentario sobre el fuero municipal de París (1), y despues dió á luz la Concordia de los cuatro Evangelistas, en la que impugna con energia los errores de Calvino, contrarios al luteranismo, al cual habia él pasado. Escribieron contra él los ministros calvinistas con tanto mayor encarnizamiento cuanto mas célebre era el desertor: lo que fué para él una gran fortuna. Moulin habia profesado antes el calvinismo; y viéndose reducido á huir de su patria y andar errante por Alemania, abrazó allí la confesion de Augsburgo. En fin, volviendo aquel talento superior desde su primer entusiasmo á su juicio habitual, y viendo que la reforma, cuya esperanza le habia engañado, se habia convertido en desenfreno y en semillero de facciones, abjuró todas aquellas novedades perniciosas para volver á entrar sinceramente en el gremio de la Iglesia católica. No contribuyeron poco á su conversion los ultrajes que habia recibido de los calvinistas, irritados por su predileccion al luteranismo. Presentó un pedimento, solicitando que se le permitiese informar contra sus violencias. Se accedió á su instancia, se nombraron comisionados, y fundándose en la declaracion de cuatro testigos, estableció que aquellos sectarios turbulentos, casi todos ellos extranjeros, formaban en el reino un segundo poder que destruía el del rey; que exigian contribuciones á sus secuaces; que con la sustancia de los pueblos engordaban á sus ministros, á sus ancianos, á sus diáconos y á todos los grados de

(1) De Thou, l. 38.